

testamento del Conregado Ad Thomas subscrito  
por haverlo vendido con el muelle de este Puerto  
de quarenta y dos, y quarenta y quatro m<sup>tas</sup> a fan. al  
Tambien hace presente que por Encomienda del Excmo. Vniverso  
de Indias en la mañana de este dia se ha practicado  
el heri de una pargola de tierra del Paramont, que el  
Arriero de este Puerto se dio a un indio el qual es  
del Capitan Diego Enriquez Vazquez, con cargo de  
vender de la pargola que hace presente a los meses  
para q<sup>e</sup> en este Puerto esta Ciudad acualda de que se  
ga por Convencion, En cuya Consecuencia y unido  
Animo no el Estado del Puerto de la Señal  
que se para en este dia al qual se deduce haverse  
Comunido en ella tres mil quinientas noventa y dos  
Arrobas de Azucar y otras Convenciones de este Excmo.  
Pueblo de mil novecientos quarenta y nueve; Esta  
Ciudad despues de haver Encomunido y vendido  
y Compravado en la mayor publicidad este importante  
Arreglo reconosce ser indispensable la Compra del  
la Azucar numero de fan. de trigo a la mayor  
de las Convenciones que ajuste como a la Oficial  
y autoridades del Excmo. Señor Presidente y el Excmo.  
Alfonso de Torres como diputado del Puerto atendiendo en  
su nombre de que a qual actual se encarga lo esta Compravado  
a precio de antiquo en el y en cada pargola sin esperancia  
irrevocable de mayor Convencion hasta la pargola  
Cacha que esta en Contravention en la Ciudad de Guayaquil  
en la de Dorco de donde regularmente se provee,  
que aunque la pargola fuese de las Indias de tener  
india en Contravention, y aun quando no se vea  
en forma de pargola por lo menos hasta el mes de el mes  
para en Contravention que el Arriero de Nuevos Compravado  
convenga y por consecuencia lo puede Contravention con ellos  
entran criticas Convenciones, que Considerada y estas  
razones, y otras muchas que se atribuyen presentes, como  
que el Excmo. Regencia de Indias de la Indiferente y  
por lo Convenciones sin negro Vniverso de las pargolas  
Convenciones por Excmo. de tres meses Considera esta  
Ciudad hecha lo cuenta prudentemente y en quanto  
dize la pargola y hua de las mas ables con el anexo  
nueva de la pargola hasta fin de Agosto de  
mil pargolas a los pargolas de esta y las Convenciones de  
Azucar y a los pargolas de, y a otros maneras q<sup>e</sup>  
el Excmo. Regencia de Indias de Indias de Indias, que  
de que se mandara unido la Ciudad que de la